

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 22 de agosto de 2022.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que Los registros nacionales de emplazados y de pertenencia, se cumplieron y sus tiempos de difusión, fenecieron el 06 de julio y 28 de julio de 2022, respectivamente EN SILENCIO.

El 26 de mayo de 2022 Contestó CAR

El 16 y 25 de agosto de los corrientes, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, aportó respuesta.

La secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 2021 00377

Demandante: ALFONSO HOYOS ALMÉCIGA

Demandado: Herederos de ISABEL ALMECIGA y OTROS

Fecha Auto: 08 de septiembre de 2022.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, se tienen por cumplidos tanto el Registro Nacional de Emplazados, como el de procesos de Pertenencia, cuyos tiempos de difusión fenecieron en silencio. Sería del caso continuar con el trámite de rigor, de no ser porque revisado el expediente se observó que, por auto de 24 de marzo de 2022, se dispuso el emplazamiento de los Herederos Determinados e Indeterminados del Acreedor Hipotecario fallecido, señor BERNARDO HOYOS PARDO, el cual no se realizó al momento de la inclusión del Registro Nacional de Personas Emplazadas, por lo que el Juzgado, **RESUELVE:**

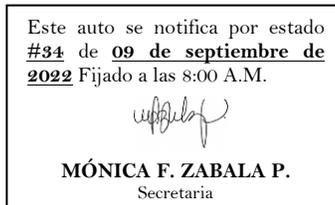
1. ORDENAR que secretarialmente se adicione el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, conforme a la difusión que se decretó en auto de 24 de marzo de 2022, respecto al emplazamiento de los Herederos Determinados e Indeterminados del Acreedor Hipotecario fallecido, señor BERNARDO HOYOS PARDO. Cúmplase, déjense constancias de rigor, contrólese el término y fenecido el mismo vuelva el expediente al despacho para proveer lo que conforme a derecho corresponda.

2. INCORPORAR a esta encuadernación las respuestas allegadas por CAR y ANT, las cuales se tienen en cuenta, se ponen en conocimiento de las partes e intervinientes y a las mismas se les dará su valoración de rigor, en la oportunidad procesal correspondiente.

3. REQUERIR al extremo demandante y su apoderado judicial, para que adelanten las diligencias pertinentes, respecto de los enteramientos del extremo pasivo, conforme los apremios del artículo 291 y 292 del CGP, a la dirección física informada en el acápite de notificaciones de la demanda inicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez



Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b3576a0efcdb361e079a3844b379e8bf62db9165471011613ca71c56dd666d7**

Documento generado en 08/09/2022 06:08:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>